REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00525-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda EJECUTIVA ACUMULADA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

1. Debe aclarar tanto en los hechos como en las pretensiones la razón por la cual constituye en mora a la demandada, en la fecha en la que inicialmente se causó el canon de arrendamiento, por ejemplo, pretende liquidar el interés moratorio sobre el cano causado entre el 15 de enero al 14 de febrero de 2018, desde el 15 de enero del 2018, a lo que el Despacho no le haya razón, pues en dicha fecha el canon es exigible, sin que el arrendatario se encuentre en mora.

2. De cara a lo anterior, deberá recomponer la demanda en un solo escrito, en caso de que se proceda a subsanarla.

3. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

4. Deberá manifestarse si el correo del apoderado por activa consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, formulada por DIEGO LEON LOPEZ VILLA y GLORIA LOPEZ DE GONZALEZ, en contra del señor MARIA LUCELLY ZAPATA DE GUTIERREZ, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **Nº 172**
fijado hoy **01 DE OCTUBRE DE 2021**
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e84edb0755a197fb4fbe6affe9b45f5ed16ef64232745c57e41d7a586aab89**
Documento generado en 30/09/2021 01:20:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica